

16-2009-R1

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
P.B.X.: (593 - 4) 2480640
Guayaquil - Ecuador
www.aduana.gov.ec



CORPORACIÓN
ADUANERA
ECUATORIANA

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

El nivel de competencia en los diversos mercados locales e internacionales; y la consecuente reducción natural en los márgenes de ganancias de las empresas.

Que la relevancia de los costos de transacción en los márgenes de ganancias de las empresas; y que la agilidad y rapidez en el despacho de las mercancías importadas propende a reducir dichos costos.

Que ante la situación descrita y amparados en lo establecido en la Decisión 574 de la Comunidad Andina, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2008, expidió el Reglamento Específico para la Aplicación del Canal de Aforo Automático mediante resolución No. 24-2008-R2, dando inicio a la aplicación de un nuevo canal de aforo.

Que en la Resolución No. 24-2008-R2 emitida por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se estableció un mecanismo tendiente a disminuir los tiempos de despacho a un segmento de importadores; resultando éste, actualmente insuficiente, dado el nivel de importaciones que se realizan en el Ecuador; siendo necesario optimizar el rendimiento del canal de Aforo Automático existente.

Que de conformidad con el Art. 177 y la Disposición Transitoria Segunda del mismo Reglamento, el Directorio se encuentra facultado para expedir reglamentos específicos para los procedimientos que los requieran;

Que la Gerencia General mediante oficio No. GGN-OF-4770 de fecha 17 de Diciembre del 2009 remite al Directorio de la institución para su revisión y aprobación, un proyecto de Reforma al artículo 2 del Reglamento para la aplicación del Aforo Automático mismo que es recibido por este cuerpo colegiado atendiendo a la atribución de la Gerencia General determinada en la letra r) de la I. Disposición Administrativa del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas; y

En uso de la atribución contemplada en el número 7) del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

RESUELVE

Reformar la Resolución No. 24-2008-R2 del 27 de Octubre del 2008 por la cual se expidió el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL AFORO AUTOMATICO.

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

Artículo 2.- Aplicación y Marco Regulatorio.- A efecto de la aplicación del procedimiento de Aforo Automático en la Nacionalización de mercancías se establecen las siguientes reglas:

16-2009-R1

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
P.B.X.: (593 - 4) 2480640
Guayaquil - Ecuador
www.aduana.gov.ec



CORPORACIÓN
ADUANERA
ECUATORIANA

- a) *Se aplicará a los Operadores de Comercio Exterior (OCEs) que participan en el proceso de Nacionalización de mercancías que hayan realizado importaciones durante los últimos cinco años fiscales.*
- b) *Se aplicará a los importadores calificados como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas;*
- c) *Se aplicará a los importadores cuya participación porcentual con respecto al promedio anual del total de declaraciones efectuadas los últimos 5 años sea mayor o igual al 0.043%;*
- d) *Se aplicará a aquellos importadores cuyas importaciones registran un valor anual en promedio superior a \$ 2.697.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;*
- e) *Se excluye las importaciones que requieran licencias de importación emitidas manualmente, esto es que no sean otorgadas y transmitidas por vía electrónica.*
- f) *Igualmente se excluye a las importaciones cuyos productos por su uso y manejo delicado requieren la intervención de otras entidades del Estado.*

MARCO REGULATORIO:

1. *Se establece un plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente día hábil del pago de los tributos al comercio exterior, para presentar la Declaración Aduanera Única en formato impreso con todos sus documentos de acompañamiento. De no presentar físicamente la Declaración Aduanera Única y sus documentos de acompañamiento, en el plazo establecido, el importador gozará de 5 días adicionales para su presentación; sin embargo por esta omisión, ni éste ni su agente de aduana podrá acogerse al beneficio del despacho mediante el aforo automático por el lapso de tres meses, causal que será inmediatamente aplicada por el sistema, sin perjuicio de las sanciones legales a las que hubiere lugar.*
2. *Si transcurrido el plazo adicional determinado en el numeral anterior, se mantuviera el incumplimiento en la presentación de la Declaración Aduanera Única impresa y los documentos de acompañamiento, esto será causal de suspensión por 60 días del Agente de Aduana que haya participado en el proceso, para lo que deberá seguirse el procedimiento legalmente establecido para el efecto.*
3. *Vencidos los plazos establecidos en el numeral 1, el importador que se encuentre omiso de presentar documentos correspondientes a un trámite despachado bajo la modalidad de aforo automático, estará conminado a hacerlo en el siguiente trámite de importación que presente ante cualquier Distrito Aduanero del país. Exigencia que se reflejará en el sistema y cuyo incumplimiento, acarreará la imposibilidad de liquidar el nuevo proceso de importación.*
4. *Independientemente de la presentación o no de la Declaración Aduanera y sus documentos de acompañamiento, una vez transcurridos los plazos estipulados en los numerales anteriores, el Agente de Aduana que haya participado en el proceso no podrá acogerse al beneficio del despacho mediante aforo automático por el lapso de seis (6) meses contados desde la fecha del pago de los tributos al comercio exterior. Para el caso del importador, éste no podrá acogerse al beneficio del despacho mediante aforo automático por el lapso de un (1) año contado desde la fecha del pago de los tributos al comercio exterior.*

16-2009-R1

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
P.B.X.: (593 - 4) 2480640
Guayaquil - Ecuador
www.aduana.gov.ec



CORPORACIÓN
ADUANERA
ECUATORIANA

5. Para efectos legales, se determinan como documentos de acompañamiento a la subsiguiente Declaración Aduanera Única del importador omiso, los documentos que no se hayan presentado en los plazos estipulados para los despachos previos asignados al canal de Aforo Automático.
6. En el caso de pérdida o robo de los documentos de acompañamiento correspondientes a un trámite despachado bajo la modalidad de aforo automático la Administración Aduanera otorgará un término de 30 días para que el importador gestione la restitución de los mismos siempre que esta situación sea legalmente denunciada ante las autoridades competentes.

En estos casos no se sancionará ni al agente de aduanas ni al importador siempre que la Aduana sea notificada del particular con copia de la denuncia presentada, hasta el sexto día hábil siguiente al pago de los tributos al Comercio Exterior.

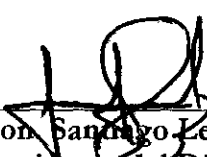
Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, en caso de vencerse los plazos mencionados en este artículo, tanto el importador como el agente de aduanas se acogerá a las sanciones y otras medidas administrativas determinadas en esta norma de acuerdo al tiempo de demora en la presentación.

7. Quienes se encuentren omisos en la presentación de documentos correspondientes a trámites que hayan sido asignados con la modalidad de aforo automático, deberán acogerse a lo previsto en el numeral precedente.

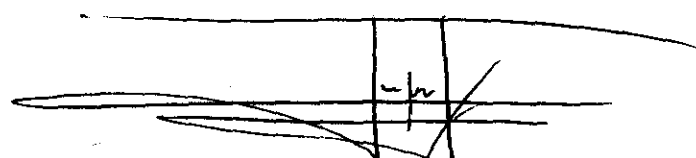
Cúmplase y notifíquese.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 23 de Diciembre del 2009.


Ecom. Santiago León Abad
Presidente del Directorio
Corporación Aduanera Ecuatoriana


Ab. María José Castelblanco Zamora
Delegada de la Ministra de Finanzas


Ab. Juan Antonio López Cordero
Vocal por las Cámaras de la
Producción


Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
Secretario Ad hoc